

MAPFRE LA URUGUAYA S.A., llamada en adelante la Compañía, pagará en su Sede Social en Montevideo, siempre y cuando la presente Póliza se encuentre en vigor, la suma que se establece en las Condiciones Particulares, al beneficiario, individualizado en las mismas Condiciones Particulares, una vez que la Compañía reciba los documentos probatorios del fallecimiento del Asegurado.

Este seguro se estipula considerando, si la hubiere, la declaración de salud firmada por el Asegurado que la Compañía acepta de buena fe y mediante el pago de una prima anual cuyo importe se fijará inicialmente con arreglo a la tarifa inserta en esta Póliza, quedando el pago del capital asegurado sujeto a las especificaciones que establece el Art. 5 de las Condiciones Generales.

Todas las cláusulas y condiciones impresas o escritas por la Compañía en esta Póliza forman parte integrante del presente contrato, tal como si precedieran a las firmas estampadas en las Condiciones Particulares.

La presente Póliza queda sometida a las Condiciones Particulares y Generales (ambas individualizadas con igual número) y entra en vigencia en la fecha que se establece en las Condiciones Particulares.

Condiciones Generales

Art. 1. Pago De Primas. Las primas se pagarán en las fechas de sus vencimientos, o antes, en la Oficina Principal de la Compañía, en la Capital de la República y su pago se acreditará exclusivamente por medio de recibos oficiales, emitidos por la Compañía y refrendados según el sistema de pago utilizado.

Sin perjuicio de la obligación que incumbe al Asegurado de abonar las primas en la Sede de la Compañía, ésta podrá facilitar, cuando y mientras lo considere oportuno, el cobro de las primas mediante otros medios.

Pagos Fraccionados: Este Seguro se emite sobre la base de primas anuales, pero la Compañía podrá aceptar el fraccionamiento de ellas en cuotas, de acuerdo con las tarifas vigentes en la fecha de emisión de esta Póliza. La proporción inicial entre la prima anual y la cuota fraccionada se mantendrá invariable durante toda la vigencia de este Contrato, es decir, que se aplicará esta misma relación en cada uno de los ajustes de primas que se establecen más adelante. En el caso que se efectuara una liquidación de esta Póliza, motivada por el fallecimiento del Asegurado, se deducirán de la suma que debiere pagarse todas las cuotas impagas de la prima correspondiente al año de vigencia en que el deceso ocurrió.

Si el Asegurado lo solicita por escrito, la Compañía podrá aceptar el cambio de la forma de pago a partir del próximo inmediato año de vigencia.

El pago de cualquier prima o cuota, sólo mantendrá la Póliza en vigor hasta el vencimiento de la prima o cuota siguiente.

Plazo De Gracia: Si el Asegurado dejare de abonar una prima o cuota, la Póliza quedará en mora automáticamente sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, pero la Compañía la mantendrá en vigor con todos sus derechos y ventajas, durante el plazo de gracia de 30 días, que empezará a contarse desde el día del vencimiento de la prima o cuota no pagada. Vencido el plazo de gracia la Póliza quedará automáticamente caducada, sin derecho a ninguna indemnización en caso de siniestro.

Art. 2. Rehabilitación. Si esta Póliza hubiere caducado, la Compañía concede al Asegurado, el derecho a rehabilitarla dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de vencimiento de la primera cuota que quedó impaga. El Asegurado deberá probar en ese momento, a satisfacción de la Compañía, que goza de buen estado de salud y pagar todas las cuotas atrasadas.

Art. 3. Riesgos Cubiertos. a) Fallecimiento. La presente Póliza cubre el riesgo de fallecimiento del Asegurado, cualquiera sea la causa que lo produzca con las únicas excepciones de autoeliminación (salvo que este contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años), o duelo, o intervención en empresa criminal. b) Incapacidad total y permanente. En caso de que el titular de esta Póliza, antes de haber cumplido los 60 años de edad, estando la misma en vigor quedara incapacitado total y permanentemente para dedicarse a cualquier trabajo u ocupación que le produzca alguna remuneración, cesará su obligación de seguir pagando sus primas, y el seguro se mantendrá en plena vigencia. A los efectos de que la Compañía pueda resolver si corresponde la exoneración en el pago de las primas deben cumplirse los siguientes extremos: a) comunicación por escrito a la Compañía por parte del Asegurado o de quien lo represente, de la existencia de tal incapacidad, en vida del Asegurado, estando la Póliza en vigencia; b) que los servicios médicos del Asegurado aprueben el estado de incapacidad invocado. La exoneración sólo se operará a partir del momento en que la Compañía compruebe la aludida incapacidad total y permanente y por su parte se reserva el derecho de cerciorarse de la persistencia de la misma, periódicamente y toda vez que lo considere necesario.

En caso de cesar la incapacidad, el Asegurado deberá seguir pagando las primas: esta obligación la reasumirá desde el vencimiento de la cuota inmediata siguiente a la fecha en que la Compañía se lo comunique al Asegurado por escrito o telegrama colacionado.

Art. 4. Importe Del Capital Asegurado y De La Prima Correspondiente.

El Capital Asegurado inicial es el que aparece en las Condiciones Particulares de la presente Póliza y como la finalidad de este plan será mantener el valor adquisitivo de la suma asegurada durante toda la vigencia del Contrato, éste variará automáticamente en las fechas establecidas en las Condiciones Particulares. Los sucesivos

importes del Capital Asegurado se fijarán aumentando o disminuyendo su monto, en igual proporción a la variación del costo de vida en el período comprendido entre el 60º día anterior a la fecha en la que corresponda el ajuste y el 60º día anterior a la fecha de realizado el ajuste inmediato anterior. Se tomará como base de estas actualizaciones los datos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística en las fechas establecidas, sin perjuicio del derecho que se reserva la Compañía de considerar informes o estadísticas de otras fuentes que aseguren su necesaria seriedad.

La prima se determinará inicialmente tomando en cuenta la edad cumplida o por cumplir por el Asegurado dentro del año calendario en el que se emita esta Póliza y se recalculará todos los años - en cada aniversario de la póliza- teniendo en cuenta el importe del Capital Asegurado ajustado y la prima por mil que corresponda con arreglo a la edad que cumpla el Asegurado en ese año, según la tarifa de primas que se inserta en esta Póliza.

Los Capitales Asegurados y las primas - o cuotas fraccionadas - que así se definan se consignarán en los respectivos recibos de tal forma que la determinación que se haga en cualquiera de ellos deja sin efecto los valores establecidos en los anteriores, incluso la determinación del capital y de la prima (o cuota fraccionada) que aparecen en esta Póliza. Este procedimiento tiene por finalidad específica facilitar a los interesados el conocimiento de las modificaciones que por la aplicación de las normas precedentemente establecidas, se operen sobre el capital y la prima, pero en caso de error, se estará a la verdadera proporcionalidad que debe existir entre el Capital Asegurado y la tarifa de primas por edad.

Art. 5. Pago Del Capital Asegurado. El beneficiario deberá presentar en la Compañía los siguientes documentos: a) la Póliza, b) los recibos que acrediten su vigencia y c) la documentación probatoria que en cada caso considere necesario la Compañía (partida de defunción, certificados médicos, constancias legales, etc.).

Art. 6 Edad. Si en cualquier momento se probare que la edad del Asegurado es mayor que la que sirvió de base para fijar la prima correspondiente a este Contrato, la suma asegurada quedará automáticamente reducida a la que hubiere correspondido a la edad exacta. Sin embargo, si la edad real fuere mayor que la edad máxima de admisión, el presente Contrato carecerá de valor alguno, y la Compañía sólo estará obligada a devolver sin intereses la totalidad de las cuotas pagadas.

En cambio si se probare a satisfacción de la Compañía, que la edad del Asegurado es menor que la que sirvió de base para fijar la prima correspondiente a este Contrato, la Compañía podrá aumentar, proporcionalmente, la suma asegurada, o, si lo creyere más conveniente, devolverá sin intereses la totalidad de los excesos de prima que hubiere estado percibiendo.

Art. 7. Beneficiario. El Asegurado podrá cambiar la designación de Beneficiarios en cualquier momento y cuantas veces lo desee solicitándolo por escrito en los formularios que suministra la Compañía. Estas modificaciones sólo empezarán a regir desde que consten en la Póliza por medio de un endoso.

Si en el momento de fallecer el Asegurado no existieren beneficiarios, el Capital Asegurado se abonará a quienes acrediten judicialmente su condición de herederos del Asegurado.

Art. 8. Otras Disposiciones. a) los datos estampados en la solicitud tendrán carácter de declaración jurada, en consecuencia, cualquier reticencia o falsa declaración, aún hecha de buena fe, anula el presente contrato. La Compañía renuncia a oponer cualquier reticencia salvo si fuera dolosa, como motivo de nulidad por las declaraciones del Asegurado, si la Póliza estuviere en vigor a la fecha de su deceso y después de transcurrido un plazo de tres años de vigencia ininterrumpida; b) cualquier constancia o endoso que se establezca en la Póliza, sólo tendrán valor si están firmadas por un Gerente Apoderado de la Compañía; c) esta Póliza no impone restricciones por viajes o residencia; d) los sellados, impuestos en general, gravámenes, leyes sociales, laudos, etc. y/o sus aumentos establecidos o que se establezcan en lo futuro y que directa o indirectamente afecten a esta Póliza, o a sus cuotas o a sus liquidaciones, serán de cargo del Asegurado o del Beneficiario. La Compañía se reserva el derecho de asimilarlas al pago de las cuotas o de deducirlas en oportunidad de liquidar la Póliza.

TARIFA DE PRIMAS ANUALES POR CADA \$ 1000 DE SEGURO

Edad alcanzada	Prima						
De 18 a 25 años	\$ 5.30	66 años	\$ 69.35	80 años	\$ 166.84	94 años	\$ 508.35
De 26 a 30 años	\$ 6.40	67 años	\$ 72.40	81 años	\$ 182.02	95 años	\$ 542.36
De 31 a 35 años	\$ 8.00	68 años	\$ 75.72	82 años	\$ 197.78	96 años	\$ 573.44
De 36 a 40 años	\$ 10.60	69 años	\$ 79.10	83 años	\$ 214.70	97 años	\$ 606.53
De 41 a 45 años	\$ 13.30	70 años	\$ 83.12	84 años	\$ 233.42	98 años	\$ 641.82
De 46 a 50 años	\$ 18.60	71 años	\$ 87.61	85 años	\$ 254.44	99 años	\$ 679.50
De 51 a 55 años	\$ 26.50	72 años	\$ 93.59	86 años	\$ 277.72	100 años	\$ 719.76
De 56 a 59 años	\$ 42.40	73 años	\$ 99.82	87 años	\$ 303.08	101 años	\$ 751.63
60 años	\$ 53.10	74 años	\$ 106.35	88 años	\$ 330.21	102 años	\$ 785.55
61 años	\$ 55.14	75 años	\$ 113.57	89 años	\$ 358.80	103 años	\$ 821.67
62 años	\$ 57.61	76 años	\$ 121.44	90 años	\$ 388.57	104 años	\$ 860.08
63 años	\$ 60.36	77 años	\$ 130.57	91 años	\$ 416.46	105 años	\$ 900.93
64 años	\$ 63.25	78 años	\$ 141.21	92 años	\$ 445.50	106 años	\$ 944.35
65 años	\$ 66.29	79 años	\$ 153.48	93 años	\$ 476.08	107 años	\$ 990.52